

PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 781 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA, IDENTIFICADO CON LA NIT 860.069.559-2

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución N° 12848 del 22 de octubre de 2018, y debidamente posesionado mediante acta del 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial la conferida en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA**, identificada con Nit No. 860.069.559-2, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.574.396 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de **PRORROGA 02**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **2).** Que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **3).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. **4).** Que el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2019**, se suscribió el Contrato de Obra No. 781 de 2019, en la plataforma transaccional del Secop II. **5).** Que el objeto del contrato es: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL DIVIDIDA EN AGRUPACIONES. AGRUPACIÓN 2"*. **6).** Que el plazo de ejecución del presente contrato se estableció en tres meses y quince días o hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **7).** Que mediante PRORROGA 01, se prorrogó el contrato 781 de 2019 a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 15 de abril de 2020, la cual fue aprobada por la Plataforma SECOP II. **8).** Que el 03 de febrero de 2020 se suscribió el acta de inicio entre el contratista y la interventoría. **9).** Que el día 26 de marzo de 2020 se suscribió la SUSPENSIÓN 01 el contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 14 de abril de 2020. **9).** Que el día 14 de abril de 2020 se suscribió la PRORROGA 01 DE LA SUSPENSIÓN 01 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 04 de mayo de 2020. **10).** Que el día 04 de mayo de 2020 se suscribió la PRORROGA 02 DE LA SUSPENSIÓN 01 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 12 de mayo de 2020. **11).** Que el día 18 de mayo de 2020 se suscribió la PRORROGA 03 DE LA SUSPENSIÓN 01 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 01 de junio de 2020. **12).** Que el 28 de mayo de

PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 781 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA, IDENTIFICADO CON LA NIT 860.069.559-2

2020, se aprobó por la plataforma SECOP II la reactivación anticipada del contrato 781 de 2019 y en consecuencia a lo anterior el plazo de ejecución estaba previsto hasta el 16 de junio de 2020. **13).** Que, mediante modificación de 16 de junio de 2020, se aclaró que el plazo de ejecución era hasta el 18 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en el documento. **14).** Que el día 16 de junio de 2020 se suscribió la SUSPENSIÓN 02 del contrato 781 de 2019, con fecha de reanudación del día 01 de julio de 2020 y en consecuencia a lo anterior el plazo de ejecución estaba previsto hasta el 31 de julio de 2020. **15).** Que mediante PRORROGA 02, se prorrogó el contrato 781 de 2019 a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, la cual fue aprobada por la Plataforma SECOP II. **16).** Que mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2020 el Grupo de Infraestructura remite solicitud de prórroga del contrato así: “De acuerdo al asunto en mención me permito enviar la solicitud de prórroga del contrato 781-2019 avalada por la interventoría, desde octubre 1 hasta noviembre 6 del presente año, justificando lo siguiente:

“Cumpliendo el debido proceso, mediante oficio INTER-DI-SNR1271-2019-056 del 14 de septiembre, esta Interventoría se solicito a la firma Contratista presentar un informe de ejecución de su contrato donde justifique los continuos retrasos y bajo rendimiento; a dicha solicitud se recibió respuesta mediante comunicado fechado el 18 de septiembre adjuntando los respectivos soportes y una solicitud de prórroga hasta el 6 de noviembre del año en curso, a lo anterior esta Interventoría se permite hacer las siguientes observaciones: • La firma Contratista se compromete a entregar las obras terminadas y entregadas a la Interventoría en las siguientes fechas: ORIP BOLIVAR 22-OCT-20 ORIP BUGA 28-SEP-20 ORIP LA CRUZ 12-OCT-20 ORIP LA UNIÓN 15-OCT-20 ORIP POPAYAN 05-NOV-20 ORIP TUMACO 26-OCT-20 • Se presenta los correspondientes planes de trabajo y mano de obra con la duración de cada una de las actividades a acometer en forma calendarizada. • Presenta los respectivos flujos de caja, asegurando la liquidez necesaria para acometer las obras. • Se presenta las programaciones detalladas y diagramas de Gantt. Evaluado todo lo presentado a esta Interventoría y después de analizar las incidencias de la pandemia ocasionada por el Covid-19, podemos entender que de alguna forma a impedido el normal desarrollo de los proyectos y mas cuando están ubicados geográficamente en municipios donde las condiciones socio económicas y de salud son bastante precarias y su modo de protección fue la cuarentena y en no permitir el ingreso de personas ajenas a los habitantes del sitio. Lo anterior, adicionado a la necesidad de recibir los beneficios de estos recursos por parte de las seis ORIP que faltan por ejecutar; todo esto partiendo de la disponibilidad de la apertura económica y facilidades de transportes intermunicipal e interdepartamental implantadas a partir del 1 de septiembre del presente año por le Gobierno. Expuestas estas observaciones, esta Interventoría después de evaluar las condiciones expuestas por la nueva administración de la firma contratista que va a encaminar la ejecución y terminación del proyecto y buscando la satisfacción de la entidad contratante, recomienda a la Superintendencia de Notariado y Registro aprobar la prórroga del

PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 781 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NIT 899.999.007- 0 Y HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA, IDENTIFICADO CON LA NIT 860.069.559-2

contrato de obra hasta el seis de noviembre de 2020. El contratista debe comprometerse al cumplimiento estricto de lo informado en los planes de trabajo y la Interventoría revisara en forma semanal el cumplimiento de los compromisos; de lo contrario la firma contratista podría verse inmersa en la aplicación CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MULTAS de su contrato, acción que solicitara esta oficina a la SNR”

17). Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que hacen procedente la presente **prórroga**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el **Contrato de Obra No. 781 de 2019**, un (1) mes y seis (06) días, contados a partir del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta la justificación presentada por la Interventoría la cual se anexa al presente documento y el correo electrónico del Grupo de Infraestructura de la Superintendencia de Notariado y Registro. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente documento se entenderá perfeccionado y legalizado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.- **PARÁGRAFO:** Hasta tanto el contratista no apruebe la presente modificación y no sea publicada por la Entidad, no se entiende legalizada. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA PRÓRROGA:** Lo no adicionado y/o modificado al presente Contrato de Obra, conservará su tenor literal. **CLÁUSULA CUARTA: PÓLIZAS: EL CONTRATISTA** tramitará y cargará en la Plataforma Transaccional SECOP II, Punto 2. :“CONDICIONES”, los anexos modificatorios de la póliza con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la **Prórroga** que se concede. **PARÁGRAFO:** La vigencia de las garantías debe ser por el término previsto en las condicionales adicionales del contrato y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Superintendencia de Notariado y Registro o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Proyecto: Camila Lucia Montes Ballestas - Abogada Dirección de Contratación

Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz – Director de Contratación.

Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General.